

"Por la cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación al ex Director de CARDIQUE, doctor AGUSTIN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL BAJO MAGDALENA, -CAR BAJO MAGDALENA-, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Art. 6°. Del Decreto 141 de 2011 (Modificatorio del Art. 28 de la Ley 99 de 1993) y en el Art. 172 de La ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, adelantó investigación disciplinaria, radicación No. 161-4824 (165-152386-06), contra el doctor **AGUSTIN ARTURO CHAVEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.141.369 de Magangué, en su condición de Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-.

Que la Procuraduría Segunda Delegada para la contratación Estatal, el 28 de julio de 2010, profirió fallo de primera instancia imponiendo al doctor **AGUSTIN ARTURO CHAVEZ PEREZ**, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, la sanción de destitución del cargo e inhabilidad general para el ejercicio de cargos públicos por el término de diez (10) años.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, el 22 de noviembre de 2010, confirmó en su integridad la sanción impuesta.

Que el 15 de diciembre de 2010, el defensor del doctor **AGUSTIN ARTURO CHAVEZ PEREZ**, solicitó corregir y aclarar el fallo de segunda instancia.

Que en virtud de lo anterior, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en proveído de fecha 16 de diciembre de 2010, determinó:

"PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del fallo, el cual quedará así: "CONFIRMAR la providencia de fecha 28 de julio de 2010 por medio de la cual la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal impuso al doctor AGUSTIN ARTURO CHAVEZ PEREZ la sanción disciplinaria consistente en destitución del cargo e inhabilidad general por el lapso de diez (10) años, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia", por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia".

SEGUNDO: NO ACCEDER a la segunda solicitud de aclaración del apoderado del doctor Chávez Pérez, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NO ACCEDER a la tercera solicitud de aclaración del apoderado del doctor Chávez Pérez, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

(...)"

10/11

Que el Jefe de la Unidad de Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación, remitió a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE-, copia del fallo de Segunda Instancia de 28 de julio de 2010 y copia del auto de 16 de diciembre de 2010, que corrigió y aclaró el fallo de segunda instancia.

Que el Decreto 141 de 21 de enero de 2011, determinó en su Art 1º, fusionar la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique, en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, quien a partir de allí se denomina Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena -CAR Bajo Magdalena-.

Que de acuerdo a lo indicado en el Art. 6º. Del Decreto 141 de 2011, corresponde al Consejo Directivo nombrar o remover al Director General de la Corporación y en tal virtud ejecutar las sanciones impuestas por los órganos competentes, siendo a su vez el Presidente del Consejo Directivo quien debe suscribir conjuntamente con el Secretario de la corporación, los acuerdos respectivos.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Hágase efectiva la sanción impuesta al doctor **AGUSTIN ARTURO CHAVEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.141.369 de Magangué, en su condición de Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-, para la época de los hechos, consistente en **DESTITUCIÓN e INHABILIDAD GENERAL** para ejercer cargos públicos por el lapso de diez (10) años, de conformidad con el fallo de Segunda instancia de fecha 28 de noviembre de 2010, proferido por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación y el auto de 16 de diciembre de 2010, que resolvió la corrección y aclaración al fallo de segunda instancia.

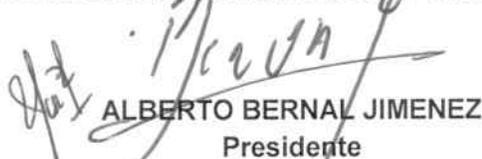
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar registrar la sanción en la hoja de vida del doctor **AGUSTIN ARTURO CHAVEZ PEREZ**.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto al sancionado.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto y remítase copia del mismo a la División de Registro, Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, de conformidad con la ley.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO BERNAL JIMENEZ
 Presidente

Proyecto Jesús León Insignares, Secretario General 